

**Otorgan seguridades y garantías del Estado de la República del Perú, en respaldo de las declaraciones, seguridades y obligaciones contenidas en el Contrato de Concesión del Proyecto “Primera Etapa de la Subestación Carapongo y Enlaces de Conexión a Líneas Asociadas”**

**DECRETO SUPREMO N° 296-2015-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 504-2013-MEM/DM, publicada el día 15 de noviembre de 2013, el Ministerio de Energía y Minas encargó a PROINVERSIÓN la conducción del proceso de licitación necesario hasta la adjudicación de la Buena Pro, del Proyecto “Primera Etapa de la Subestación Carapongo y Enlaces de Conexión a Líneas Asociadas”;

Que, mediante Acuerdo del Consejo Directivo de PROINVERSIÓN, adoptado en su sesión de fecha 19 de diciembre de 2013, se incorporó al Proceso de Promoción de la Inversión Privada el Proyecto “Primera Etapa de la Subestación Carapongo y Enlaces de Conexión a Líneas Asociadas”, bajo los mecanismos y procedimientos establecidos en el Decreto Supremo N° 059-96-PCM, Decreto Legislativo N° 1012 y sus normas reglamentarias correspondientes; el cual fue ratificado mediante Resolución Suprema N° 013-2014-EF, publicada el 27 de marzo de 2014;

Que, mediante Acuerdo del Consejo Directivo de PROINVERSIÓN, adoptado en su sesión de fecha 16 de enero de 2014, se aprobó el Plan de Promoción de la Inversión Privada del Proyecto “Primera Etapa de la Subestación Carapongo y Enlaces de Conexión a Líneas Asociadas”;

Que, mediante Acuerdo del Consejo Directivo de PROINVERSIÓN, adoptado en su sesión de fecha 28 de agosto de 2014, el mismo que fuera publicado en el Diario Oficial El Peruano el 04 de setiembre de 2014, se aprobó la modificación del Plan de Promoción de la Inversión Privada para la entrega en concesión del Proyecto “Primera Etapa de la Subestación Carapongo y Enlaces de Conexión a Líneas Asociadas”;

Que, mediante Acuerdo del Consejo Directivo de PROINVERSIÓN, adoptado en su sesión de fecha 16 de setiembre de 2014, se aprobaron las Bases del Concurso Público Internacional para la entrega en concesión del Proyecto “Primera Etapa de la Subestación Carapongo y Enlaces de Conexión a Líneas Asociadas”, de conformidad con lo dispuesto por los Decretos Supremos N° 059-96-PCM y N° 060-96-PCM y bajo el marco del Decreto Legislativo N° 1012 y su Reglamento;

Que, el día 22 de Julio de 2015, se realizó el acto de presentación y apertura de sobres N° 1 y N° 2 y Buena Pro, otorgándose la Buena Pro del Concurso Público Internacional para otorgar en concesión el Proyecto “Primera Etapa de la Subestación Carapongo y Enlaces de Conexión a Líneas Asociadas”, a la empresa Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P.;

Que, mediante documento recibido por PROINVERSIÓN el 02 de setiembre de 2015, la empresa Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P., que obtuviera la Buena Pro del Concurso Público para otorgar en concesión el Proyecto “Primera Etapa de la Subestación Carapongo y Enlaces de Conexión a Líneas Asociadas”, comunica a PROINVERSIÓN que la persona jurídica que tendrá la condición de Sociedad Concesionaria será el Consorcio Transmantaro S.A.;

Que, mediante Acuerdo del Consejo Directivo de PROINVERSIÓN N° 694-3-2015-CPC, adoptado en su sesión de fecha 15 de setiembre de 2015, se acordó otorgar, mediante contrato, las seguridades y garantías del Estado de la República del Perú, en respaldo de las declaraciones, seguridades y obligaciones a cargo del Concedente, contenidas en el Contrato de Concesión del Proyecto “Primera Etapa de la Subestación Carapongo y Enlaces de Conexión a Líneas Asociadas”, a celebrarse con el Consorcio Transmantaro S.A., en su calidad de Sociedad Concesionaria;

Que, el Artículo 2º del Decreto Ley N° 25570, sustituido por el Artículo 6º de la Ley N° 26438, en concordancia con el Artículo 4º de la Ley N° 26885, permite que el Estado otorgue, mediante contrato, a las personas naturales y jurídicas, nacionales y extranjeras, que realicen inversiones bajo el marco del Decreto Supremo N° 059-96-PCM y el Decreto Supremo N° 060-96-PCM, las seguridades y garantías que, mediante decreto supremo, se consideren necesarias para proteger sus adquisiciones e inversiones, de acuerdo a la legislación vigente;

Que, en virtud de lo expresado, procede otorgar mediante contrato, las seguridades y garantías del Estado de la República del Perú en respaldo de las declaraciones, seguridades y obligaciones a cargo del Concedente establecidas en el Contrato de Concesión del Proyecto “Primera Etapa de la Subestación Carapongo y Enlaces de Conexión a Líneas Asociadas”, a favor de la Sociedad Concesionaria Consorcio Transmantaro S.A., la cual suscribirá el Contrato de Concesión;

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 2º del Decreto Ley N° 25570, norma complementaria al Decreto Legislativo N° 674, sustituido por el Artículo 6º de la Ley N° 26438, en concordancia con el Artículo 4º de la Ley N° 26885, y la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

#### **DECRETA:**

##### **Artículo 1º.- Declaraciones y seguridades**

Otórguese, mediante contrato, las seguridades y garantías del Estado de la República del Perú, en respaldo de las declaraciones, seguridades y obligaciones a cargo del Concedente, contenidas en el Contrato de Concesión del Proyecto “Primera Etapa de la Subestación Carapongo y Enlaces de Conexión a Líneas Asociadas”, a celebrarse con la Sociedad Concesionaria Consorcio Transmantaro S.A.

##### **Artículo 2º.- Ámbito de las seguridades y garantías**

La amplitud de las seguridades y garantías a que se refiere el artículo precedente será la que determine el Contrato de Concesión, observándose lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de las normas con rango de ley que regulan la entrega en concesión al sector privado de las obras públicas de infraestructura y de servicios públicos, aprobado por Decreto Supremo N° 059-96-PCM y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 060-96-PCM y por el Artículo 2º del Decreto Ley N° 25570, sustituido por el Artículo 6º de la Ley N° 26438, Ley que precisa alcances y modifica diversos artículos del Decreto Legislativo N° 674, referido al proceso de promoción de la inversión privada, en concordancia con el Artículo 4º de la Ley N° 26885, Ley de Incentivos a las Concesiones de Obras de Infraestructura y de Servicios Públicos. Esta garantía no constituye una garantía financiera.

##### **Artículo 3º.- Suscripción de documentos**

Autorícese al Viceministro de Energía del Ministerio de Energía y Minas a suscribir, en representación del Estado de la República del Perú, el contrato a que se refiere el Artículo 1º del presente Decreto Supremo.

**Artículo 4º.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por la Ministra de Energía y Minas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiséis días del mes de octubre del año dos mil quince.

**OLLANTA HUMALA TASSO**

Presidente de la República

**ALONSO SEGURA VASI**

Ministro de Economía y Finanzas

**ROSA MARÍA ORTIZ RÍOS**

Ministra de Energía y Minas